



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

81

BOF-0035.

16-12-96.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 76/96 y se caratula "s/SOLICITAN CONTROL DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCION N° 551/96", originado en una denuncia presentada por los Directores por los activos del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, Sres. José Carlos MARTINEZ y Segundo Cándido RODRIGUEZ.

A través de la misma se persigue el control por parte de este organismo, de la legalidad de la Resolución N° 551/96 del I.P.P.S. dictada de acuerdo a lo resuelto en Acta de Directorio N° 603, para que eventualmente se solicite la declaración de nulidad absoluta del mencionado acto administrativo.

El cuestionamiento a la citada Resolución está fundado en que, de acuerdo a las manifestaciones de los denunciantes, ha existido "... una violación absoluta del procedimiento legal...", afirmación cuyo sustento radica en que la sesión extraordinaria que diera lugar al Acta de Directorio N° 603 no se habría realizado respetando la prescripción contenida en el artículo 15 inc. d) del Decreto Territorial N° 3.007/95 que dice: "... El Presidente dispondrá la notificación con una anticipación de por lo menos 48 horas, a cada miembro del Directorio, del Orden del Día para cada reunión ...".

A efectos de una correcta evaluación del planteo realizado por los denunciantes, entiendo que resulta necesario efectuar en forma previa una breve referencia a un hecho anterior que está íntimamente vinculado con la cuestión aquí analizada.

En tal sentido corresponde señalar que el día siete de octubre de 1996 se reúnen los miembros del Directorio de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15° de la Ley Territorial N° 244, reunión que no ha dado lugar a objeción alguna en cuanto al procedimiento, y en la cual por mayoría se decide aprobar la propuesta girada por el Poder Ejecutivo Provincial, referente al Convenio a suscribir con el Estado Nacional Argentino s/Reclamos de Deuda del ex Territorio con los Organismos Provinciales, dictándose como consecuencia de ello la Resolución N° 550/96 del I.P.P.S..

A través de esta última se resuelve "... CONFERIR representación al Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dn. José Arturo ESTABILLO, para que suscriba con el Estado Nacional en nombre de este Organismo el convenio del cual las cláusulas correspondientes a esta Institución obran como Anexo I de la presente y forman parte integrante de la misma ..." (art. 1°), sin perjuicio de "... REQUERIR al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el reconocimiento de la diferencia entre lo acordado en Acta N° 571 del I.P.P.S. y la actual propuesta, suma que asciende a 268.445 Bonos Ley 23.982 ..." (art. 2°).

En el Anexo I, tal como se indica en el artículo 1° precedentemente transcrito, se encuentran aquellos puntos del convenio que interesan al Instituto Provincial de Previsión Social, entre ellos el tema de la representación a que alude dicho artículo; la cláusula cuarta que establece la suma que el Estado Nacional reconoce como deuda (\$ 21.120.842.-); y otros aspectos, algunos de similar y otros de menor importancia que los citados.

Realizada la reunión de Directorio de que da cuenta el Acta N° 602 y dictada la Resolución N° 550/96 del I.P.P.S., el día ocho de octubre de 1.996 se efectúa una sesión

ES COPIA DEL ORIGINAL

ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

extraordinaria - Acta N° 603 - de la que participan tres de los integrantes del Directorio, observándose la ausencia de los aquí denunciados.

De la lectura del Acta N° 603 surge que el único punto a tratar en dicha reunión fue la Nota N° 427/96 del Señor Gobernador de la Provincia, referente a modificaciones al convenio a suscribir con el Estado Nacional Argentino sobre reclamos de deuda del Ex Territorio con los organismos provinciales - esto es el convenio que había sido aprobado conforme Acta N° 602 y Resolución N° 550/96 I.P.P.S.-, cuestión que resultó aprobada por unanimidad de los presentes, y dictándose en consecuencia la Resolución N° 551/96 I.P.P.S. que en su artículo 1° dice: "... AMPLIAR la autorización conferida al Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dn. José Arturo ESTABILLO, para que suscriba con el Estado Nacional en nombre de este Organismo el convenio aprobado por aquella con las modificaciones introducidas a la cláusula décima cuarta y el Anexo II de dicho acuerdo, que se agregan como Anexos I y II respectivamente de la presente y forman parte integrante de la misma ...".

Al respecto debo puntualizar que en opinión del suscripto las modificaciones introducidas no implicaron en modo alguno un cambio sustancial en lo originalmente convenido.

En tal sentido, se observa que la modificación al Anexo II referido a la liquidación conforme Decreto N° 611/92 no implicó variación alguna respecto a la deuda reconocida por el Estado Nacional (\$ 21.120.842).

En cuanto a la efectuada en la cláusula décima cuarta, la misma sólo consistió en la ampliación del plazo dentro del cual el Estado Nacional deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima, de diez días a treinta días, en ambos casos contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas en las cláusulas precedentes.

Teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos precedentes, en cuanto a la escasa relevancia de las modificaciones que se introdujeran al convenio originalmente aprobado por las autoridades del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL - en sesión que desde el punto de vista procedimental no fuera objeto de cuestionamiento alguno por parte de los aquí denunciados -, en mi opinión, y aún cuando las afirmaciones de los Directores por los activos quedaran debidamente acreditadas - al respecto es dable señalar que no se ha efectuado requerimiento alguno al INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL con el objeto de que informe respecto la modalidad utilizada para convocar a la sesión extraordinaria del día ocho de octubre de 1.996 - plantear la nulidad absoluta de la Resolución N° 551/96 no lo considero razonable.

Pero además, existe un argumento aún más contundente para desestimar el planteo de los denunciados.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley Territorial N° 244 "... El gobierno y la administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes ...".

Asimismo conforme lo estipula el artículo 15 del Decreto Territorial N° 3.007/85 "... b) El Directorio sesionará válidamente con la presencia de (3) tres de sus miembros, número en que se encontrará incluido el Presidente o su sustituto legal ..."; y "... El Directorio tratará los asuntos del Orden del Día y los resolverá por mayoría de votos ..." (inc. c) de la mencionada norma), salvo en los casos previstos en el artículo 6° de la Ley Territorial N° 244 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

7° de dicha norma, ello conforme la modificación dispuesta por los artículos 21 y 22 de la Ley Pcial. Nº 278, previsión esta última no aplicable a la cuestión bajo análisis.

En el caso que nos ocupa, indudablemente se ha cumplido con los preceptos transcriptos precedentemente.

En tal sentido, corresponde puntualizar que conforme surge del Acta Nº 603 concurren a la sesión extraordinaria del día ocho de octubre de 1.996 el Sr. Presidente del I.P.P.S. Dn. Servando DIEGUEZ, el Sr. Vicepresidente del I.P.P.S. Dn. Víctor Rogelio PACHECHO y el Sr. Director electo por la Clase Pasiva Dn. Jorge Luis BARRAL, esto es que la misma se realizó con la presencia de tres (3) de sus miembros tal como lo exige el inciso b) del artículo 15 del Decreto Territorial Nº 3.007/85; habiéndose tratado el único asunto del Orden del Día, el que fue resuelto por unanimidad de los presentes, es decir cumpliendo acabadamente con lo prescripto por el inciso c) de la norma citada.

Pero lo que es aún más relevante, es que teniendo en cuenta que los miembros del Directorio que participaron de la sesión extraordinaria fueron tres (3) sobre cinco (5) que integran el mismo; y que la decisión aprobada contó con el voto unánime de los presentes, es decir tres (3) votos sobre un máximo de cinco (5) votos para el caso en que todos los miembros del Directorio hubieren concurrido; no cabe otra conclusión que sostener que la presencia de los denunciados en la sesión extraordinaria del día ocho de octubre de 1.996 en nada habría variado la resolución finalmente adoptada, esto es la aprobación de las modificaciones menores realizadas al acuerdo entre la Pcia. y el Estado Nacional.

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente resulta indudable que pretender la nulidad absoluta de la Resolución Nº 551/96 I.P.P.S., dictada como consecuencia de lo aprobado en Acta Nº 603, constituye un planteo de nulidad por la nulidad misma, el cual obviamente el suscripto no puede compartir.

Por las consideraciones hasta aquí realizadas, entiendo que en el presente caso - aún dando por acreditados los hechos que dieran lugar a la denuncia -, no nos encontraríamos ante un vicio que afecte de nulidad absoluta al acto administrativo - la Resolución Nº 551/96 del I.P.P.S. -, sino de nulidad relativa, resultando adecuado en tal caso proceder a la confirmación de dicho acto de acuerdo a la prescripción prevista en el artículo 115 de la Ley Pcial. Nº 141.

Obviamente que para ello, deberá el Presidente del I.P.P.S. convocar a una nueva reunión con el objeto de llevar adelante el procedimiento indicado precedentemente.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Directorio del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL y a los denunciados.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 81/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 12 NOV 1996

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur